

En el Cabildo de Elecciones vispera ²⁴³ del S. San Juan Bap.^{ta}
paraq. se le confiriere un nombram^{to} de los actos distintivos, de
lo q. en dho dia se conviden à los Ver^s. de esta Cuid. que por
su nobleria, è hidalguia, lo pueden obtener; y se leuron los
Acuerdos del año de cinquenta, y seis, y cinquenta, y siete
que tratan de este assumpto, y de que à los pretendientes de
los referidos actos q. no tūnen casamiento por haver llegado
tarde con su sollicitud, se tengan pres.^{te} en lo sucesivo, en
aquellos Cabildos en q. se hacen iguales nombramientos; y del
que se celebró en el de Elecciones del año pasado Sexcentos,
y cinquenta, y ocho, en el q. revocando los antecedentes ecom-
plares, se acordó por punto general, que en adelante no se
practicasen, y q. solo se observase la costumbre immemorial,
de que todos los Sup^{tes} q. sollicitasen dho actos
distintivos manifestasen sus pretensiones en aquellos
dias proximos à los Cabildos de Elecciones, guardando el es-
tilo regular, por obiar los inconvenientes q. de lo contrario
se siguen; Y asimismo se leuron los dictámenes, que el
anterior Cab.^{do} pusieron sobre este assumpto los S.
D. Jeronimo Zaramona, y D. Pedro Corbari, Regid.^s